



CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 1/2023

El Consejo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 letra a) del Código de Autorregulación, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.8 (Cooperación con la comunidad); 4.1 (*obligación de servicio diligente*); 4.3. Publicidad del seguro; 4.6. (*intermediarios*) y 4.7 (*información y asesoría al cliente*) del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado, y considerando especialmente:

1. Que en sesiones recientes ha analizado las normas de conducta de mercado que deben seguir las compañías para cumplir con las instrucciones dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), contenidas en el Oficio Ordinario N°67005, de 29 de agosto de 2022, y el Oficio Ordinario N°79080, de 19 de octubre de 2022, en relación con los seguros de que entregan coberturas de Cesantía e Incapacidad Temporal asociadas a créditos, tarjetas de créditos o líneas de créditos
2. Que en las mismas sesiones recibió la opinión de los representantes de las compañías de seguros y de corredores de seguros sobre la materia, y analizó las respuestas a las consultas formuladas en relación con el tema.
3. Que las instrucciones aludidas en el número 1 señalan que a partir del 15 de abril de 2023 las compañías deberán comercializar separadamente las coberturas de cesantía e incapacidad temporal.
4. Que resulta oportuno revisar la aplicación que tienen las normas del Compendio que rigen las conductas de mercado en esta materia, las que se señalan en el número 6. siguiente. Lo anterior, con el objeto de determinar los resguardos que deben adoptar las compañías en los procedimientos para aplicar las referidas instrucciones, tanto en lo que dice relación con las nuevas pólizas que se emitan a



partir de la fecha indicada anteriormente; como especialmente con las pólizas que se encuentren vigentes a esa fecha.

5. Que, en relación con el establecimiento de directivas en materia de conducta de mercado por parte del Consejo, el Código de Autorregulación dispone:

- 1) El artículo 46 letra a) faculta al Consejo para “interpretar las normas del Compendio, así como dictar las instrucciones para su adecuada aplicación”.
- 2) El artículo 48, número 2 letra a) establece que el Consejo “de oficio o a petición de cualquier persona que tenga un interés actual, podrá iniciar un procedimiento de consulta destinado a analizar la procedencia de establecer directivas acerca del alcance y aplicación de las normas del Compendio”.

6. Que, en relación con los procedimientos de contratación de los seguros, el Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado dispone:

- 1) En su artículo 1.8 que “las compañías deberán mantener siempre una actitud de colaboración y apertura hacia la comunidad. Las compañías, individual o colectivamente, promoverán acciones de educación a la comunidad orientadas a que las personas accedan al conocimiento de sus productos y de las obligaciones y beneficios que éste tiene.”.
- 2) En su artículo 4.1 que “las compañías deberán entregar un servicio diligente a sus clientes y cumplir en forma íntegra y oportuna las obligaciones asumidas con ellos”.
- 3) En su artículo 4.6 que “las compañías deberán velar porque los contratos con intermediarios de seguros o con otras empresas, cumplan con las normas de este Compendio”.
- 4) En su artículo 4.7. que “las compañías deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante el proceso de comercialización, contratación de los seguros y ejecución de los contratos, los clientes cuenten con: (...) a) Información sobre la modalidad de comercialización”.



Ha resuelto:

- 1° Iniciar un procedimiento de consulta, con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva de Conducta de Mercado sobre los resguardos y obligaciones que deben cumplir las compañías para la aplicación de las instrucciones dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en relación con los seguros que entregan coberturas de Cesantía e Incapacidad Temporal asociadas a créditos, tarjetas de créditos o líneas de créditos.
- 2° Notificar esta resolución a todas las compañías de seguros para que formulen a la mayor brevedad posible los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes sobre la materia.
- 3ª Disponer la publicación de esta Resolución en la web del Consejo de Autorregulación, a fin de que todo aquel que tenga interés en ella pueda remitir los comentarios que estime pertinentes.
- 4° Poner esta resolución en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Santiago, enero de 2023.